

con tal motivo, y que estará integrado por personalidades de reconocido prestigio en el mundo de la música, que designe a tal efecto el Director General de Acción Cultural.

Artículo sexto.—Los becarios de la convocatoria de 1987 se abstendrán de solicitar la beca en la presente edición.

Artículo séptimo.—El Consejero de Educación y Cultura una vez conocido el informe evacuado por las personas destinadas al efecto, decidirá el destino de las becas convocadas.

Artículo octavo.—Las solicitudes junto a la documentación que se requiere podrán ser presentadas dentro de un plazo de 15 días a partir de la publicación en el D.O.E. en la sede de la Consejería de Educación y Cultura, Plaza del Rastro, s/n., Mérida. La Consejería acusará recibo de todas las solicitudes enviadas.

Artículo noveno.—Se comunicará a los solicitantes el día, hora y lugar donde se celebrará la prueba-concurso.

Artículo décimo.—Todos los instrumentistas que necesiten realizar prueba-examen con piano deberán presentarse a la misma, acompañados de su colaborador correspondiente.

Artículo undécimo.—El becario se compromete a la presentación de una Memoria documentada y justificada de la actividad desarrollada.

DISPOSICION FINAL

La Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 6 de octubre de 1988.

El Consejero de Educación y Cultura,
JAIME NARANJO GONZALO

ORDEN de 6 de octubre de 1988, por la que se convocan becas de Artes Plásticas para la promoción y realización de determinados proyectos artísticos.

La Consejería de Educación y Cultura, consciente de la necesidad de fomentar el desarrollo de la actividad artística en la región extremeña, y al objeto de apoyar a los artistas plásticos de la Comunidad Autónoma, ha estimado necesaria la convocatoria de becas destinadas a tal fin, correspondientes al año en curso.

En virtud de lo cual, a propuesta del Director General de Patrimonio Cultural,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se destina la cantidad de 1.000.000 pesetas para la concesión de becas, que podrá distribuirse en dos becas de 500.000 pesetas y en una de 500.000 pesetas y dos de 250.000 pesetas, para promocionar el trabajo creativo o la realización de

determinados proyectos artísticos, y destinado a estimular la creación artística y el desarrollo de nuevas experiencias plásticas. La cuantía de las becas será indivisible y podrán declararse desiertas.

Artículo segundo.—Podrán concursar los artistas extremeños, pintores, escultores, fotógrafos o multimedia, residentes o no en el ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma, así como todos aquéllos que sin serlo tienen vínculos o permanecen en la misma por interés personal o razones de trabajo.

Artículo tercero.—Los aspirantes deberán especificar el motivo por el que solicitan la beca: financiación de un determinado trabajo, proyecto de investigación plástica o experiencia artística, etc. y adjuntar la siguiente documentación:

— Datos de identificación del autor (nombre, apellidos, dirección, teléfono).

— Curriculum y bibliografía sobre su obra, si la hubiere.

— Un mínimo de seis fotografías a color sobre sus obras.

— Dossier con una memoria detallada de la obra a realizar (incluyendo descripción, planteamiento y propósito de la misma, materiales, técnicas, soportes tradicionales o no, etc.).

— Valoración razonada de la cantidad que se solicita, que en ningún caso podrá superar la que se establece en el fondo.

Artículo cuarto.—Dicha obra deberá ser realizada en el plazo mínimo de un año desde la concesión de la beca y obligatoriamente exhibida como primicia en Extremadura, en el lugar que sugiera su autor o determine la Consejería.

Artículo quinto.—La Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura podrá montar una exposición individual o colectiva del autor o autores becados, pudiendo asimismo editar un catálogo del proyecto a la(s) obra(s) realizadas como resultado de su prestación: igualmente tendrá derecho a la propiedad de una obra de los mismos que será seleccionada por el Jurado y que pasará a formar parte del Patrimonio Artístico de Extremadura.

Artículo sexto.—Las solicitudes junto con la documentación que se requiere podrá ser presentada antes del 10 de diciembre de 1988 en la sede de la Consejería de Educación y Cultura, c/ Plaza del Rastro, s/n. La Consejería acusará recibo de todas las solicitudes enviadas.

Artículo séptimo.—El Jurado estará integrado por personalidades de reconocido prestigio en el mundo de las Artes Plásticas, que designe a tal efecto el Director General de Patrimonio Cultural.

Artículo octavo.—El Consejero de Educación y Cultura, una vez conocido el informe evacuado por las personas destinadas al efecto decidirá el destino y distribución del fondo para becas.

Artículo noveno.—El fallo se hará público antes del 15 de diciembre del año en curso.

DISPOSICION FINAL

La Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 6 de octubre de 1988.

El Consejero de Educación y Cultura,
JAIME NARANJO GONZALO

ORDEN de 6 de octubre de 1988, por la que se convocan becas de Arte Dramático para profesionales y artistas extremeños.

La Consejería de Educación y Cultura, a través del Centro Dramático de Extremadura, consciente de la necesidad de fomentar o perfeccionar las distintas especialidades profesionales relacionadas con el Arte Dramático en nuestra Comunidad Autónoma, ha estimado necesaria la creación de becas destinadas a tal fin, que sirvan de incentivo y apoyo a las justas aspiraciones de los profesionales extremeños.

En virtud de lo cual, a propuesta del Director General de Acción Cultural,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convocan dos becas de 250.000 pesetas y una de 500.000 pesetas (pudiendo dividirse esta última en dos de igual cuantía en función de la dimensión y cuantificación de los proyectos presentados), con destino al perfeccionamiento profesional, investigación o ayuda de estudios de Arte Dramático y al objeto de estimular el mismo dentro de nuestra Comunidad.

Artículo segundo.—Podrán optar a dichas becas los actores, directores, escenógrafos, figurinistas, productores, técnicos tramoyistas o estudiantes que acrediten su matriculación en Escuelas de Arte Dramático, que sean extremeños, así como todos aquellos que sin serlo tienen vínculos estables o permanecen en Extremadura por interés personal o razones de trabajo.

Artículo tercero.—Los aspirantes deberán especificar el motivo por el que solicitan la beca: financiación de un determinado trabajo, investigación teatral, ayuda al desarrollo o perfeccionamiento de sus estudios dramáticos, etc., y adjuntar la siguiente documentación:

- Datos de identificación del autor (nombre, apellidos, dirección, teléfono, etc.).
- Curriculum vitae, lo más amplio posible.
- Dossier con una memoria detallada del trabajo a realizar (incluyendo descripción, planteamiento y propósito del mismo).
- Valoración razonada de la cantidad que solicita, que en ningún caso podrá superar la establecida por beca.

Artículo cuarto.—El seleccionado como becario antes de la percepción del importe de la beca vendrá obligado a acreditar documentalmente ante la Consejería la matriculación en el curso o la aceptación

por escrito del profesional con el que va a recibir un perfeccionamiento técnico, requisito imprescindible para acceder a la ayuda concedida.

Artículo quinto.—El tiempo de ejecución del trabajo objeto de la beca abarcará como máximo hasta el 31 de diciembre de 1989. Una vez concluido el mismo, el becario se compromete a la presentación de una memoria documentada y justificada de la actividad desarrollada.

Artículo sexto.—Las solicitudes, junto con la documentación correspondiente podrán ser presentadas antes del 1 de diciembre del presente año, en la sede del Centro Dramático de Extremadura, c/ Muza 60, y Consejería de Educación y Cultura, Plaza del Rastro, s/n, código postal 06800, Mérida. La Consejería acusará recibo de todas las solicitudes enviadas.

Artículo séptimo.—El Jurado estará integrado por personalidades de reconocido prestigio en el mundo del teatro, que designe a tal efecto el Director General de Acción Cultural.

Artículo octavo.—Una vez conocido el informe evacuado por las personas destinadas a tal efecto el Consejero de Educación y Cultura decidirá el destino de las becas.

Artículo noveno.—El fallo se hará público antes del 15 de diciembre del año en curso.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 6 de octubre de 1988.

El Consejero de Educación y Cultura,
JAIME NARANJO GONZALO

ORDEN de 28 de octubre de 1988, por la que se convocan ayudas para la realización de experiencias de innovación educativas, por equipo de profesores, en centros escolares de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las experiencias de innovación educativa que se realizan en nuestros Centros Escolares coadyuvan a mejorar la actividad docente y a un progresivo incremento de la calidad de la enseñanza que, entre otros fines, debe propiciar un mayor conocimiento por el escolar del medio en que está inserto y garantizar el derecho de los ciudadanos a sus peculiaridades culturales.

La presente Orden, en el marco de la Convocatoria General del Ministerio de Educación y Ciencia, regulada por Orden Ministerial de 24 de febrero, y de acuerdo con lo dispuesto en el Convenio de Cooperación suscrito entre la Junta de Extremadura y el citado Ministerio, pretende reforzar las actuaciones de la administración educativa encaminadas al impulso de la investigación y renovación pedagógicas en los Centros Escolares de esta Comunidad Autónoma.